

MARISOL ROSO SANCHEZ
ABOGADA

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

E. S. D.

REF: EJECUTIVO RADICADO No.140-2017

DEMANDANTE: ANA ISABEL PUENTES JIMENEZ

CONTRA: ANGEL MIGUEL SOCHA PEREZ Y ANA BEATRIZ SOCHA PEREZ.

En razón a lo decretado por su despacho mediante auto de fecha 3 de junio del presente año, a través del cual dispuso la terminación del proceso de la referencia, con todo respeto me permito manifestar:

1.- Que según constancia secretarial que antecede (de fecha 12 de marzo de 2020) la expedición del citado auto, el abogado de los demandados presento memorial que obra según la nota de constancia secretarial a folio 261/263.

2.- Que la suscrita apoderada, no conoció el contenido de dicho documento, no obstante a la obligatoriedad que el apoderado de los demandados debía haber observado en razón a lo ordenado por el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso que al tenor establece. "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un

CORREO ELECTRONICO: marisolrossosanchez@gmail.com
TELEFONO MÓVIL: 311 897 9920.

MARISOL ROSO SANCHEZ

ABOGADA

ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”

3.- Si el documento presentado por el apoderado de los demandados se refería a la actualización del crédito o liquidación actualizada, ha debido tramitarse conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso que establece:” De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme” es decir, que de la liquidación presentada por el apoderado de los demandados se me corriera traslado conforme a lo previsto en el artículo 110, por el término de tres (3) días, para así ejercer el debido proceso en favor de mi representada formulando las objeciones pertinentes.

Lo anterior teniendo en cuenta que del contenido del traslado No.008 publicado en la plataforma de la rama judicial-Casanare-Yopal, en cuya lista de traslados del 2020 (consultada el 27 de junio 2020) solo da cuenta de traslados (de fecha 30 de Junio 2020) de escritos presentados dentro del periodo febrero 2020 hasta el 11 de marzo del mismo año y relacionados en la respectiva columna denominada “CONTENIDO”, es decir que del memorial presentado por el apoderado de los demandados no se surtió el respectivo traslado, por cuanto no aparece en dicho documento.

CORREO ELECTRONICO: marisolrossosanchez@gmail.com

TELEFONO MÓVIL: 311 897 9920.

MARISOL ROSO SANCHEZ

ABOGADA

4. El despacho mediante auto de fecha 3 de junio del presente año ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, con fundamento en lo expuesto en el memorial del apoderado de los demandados, entiendo entonces que se trató de la presentación de la liquidación adicional que debió acompañar el título de consignación de los valores contenidos en la liquidación del crédito y de las costas, por lo que ha debido ponerse en conocimiento de la parte actora a través del correspondiente traslado (o comunicación por parte del apoderado de los demandados), antes de declarar terminado el proceso tal como lo dispone el artículo inciso 2º artículo 461 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO establece:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso **una vez sea aprobada aquella**, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Por último y en razón a la omisión en su obligación legal por parte del apoderado de los demandados de comunicar a la parte activa dentro de este proceso de los memoriales mencionados en el auto de fecha 3 de junio del presente año, no obstante al conocimiento que por autos tiene de mi dirección electrónica o correo electrónico, le solicito al despacho se de aplicación al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en la concerniente a la imposición de la multa allí

CORREO ELECTRONICO: marisolrossosanchez@gmail.com

TELEFONO MÓVIL: 311 897 9920.

MARISOL ROSO SANCHEZ

ABOGADA

establecida en razón a la omisión por parte del apoderado de los demandados.

Del señor Juez,

Atentamente,



MARISOL ROSO SANCHEZ

C.C. No.60.309.896 De Cúcuta

T.P. No.111.800

Correo Electrónico: Marisolrossosanchez@gmail.com

Móvil: 311 897 9920

CORREO ELECTRONICO: marisolrossosanchez@gmail.com
TELEFONO MÓVIL: 311 897 9920.